

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución N° 13

A) Fecha: Magdalena del Mar, 18 de noviembre del 2016.

B) Partes sometidas a proceso arbitral:

Demandante: CONSORCIO NIETO

Demandado: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

C) ARBITRO ÚNICO

- Dr. ROBERT ARTURO YACTAYO SANCHEZ
- Dr. José Carlos Yarnold Limón

Secretario Arbitral

VISTOS:

### I. ANTECEDENTES:

Con fecha, 13 de agosto de 2014, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA y CONSORCIO NIETO suscriben el Contrato de Bienes Adquisición de Materiales - 2014/MPZ que tuvo por objeto:

**"La Adquisición de Materiales para la Obra por Administración Directa "Saldo de Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campo Amor de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes-Red y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Desagüe".**

Con fecha 02 de septiembre del 2,014, la entidad demandante Consorcio Nieto efectuó el aprovisionamiento en favor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla de diversos materiales de construcción que fueron objeto del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ.

### II. EXISTENCIA DE CONVENIO ARBITRAL

*Y*

La Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales - 2014/MPZ celebrado entre las partes establece que:

“Cláusula Décimo Setima: Solución de Controversias: Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177 y 181 del Reglamento, o, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de la cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia”

### **III. DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL**

1. Consorcio Nieto invitó a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial a Municipalidad Provincial de Zarumilla ante el Centro de Conciliación Sitis Ius cuya controversia versó sobre Obligación de Hacer y Obligación de Dar Suma de Dinero relacionadas con el Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ.
  2. Con fecha 28 de abril del 2016, se extiende el Acta de Conciliación N° 040-2016-CCESI-TUMBES, Exp. N° 026-2016: por falta de Acuerdo entre las partes con la intervención del Representante de Consorcio Nieto, señora Milagros Augusta Beltrán Quevedo y la Municipalidad Provincial de Zarumilla representada por su Procurador Público Johnny Patrick Vásquez Infante.
  3. Con fecha 05 de mayo del 2016 Consorcio Nieto solicita a Municipalidad Provincial de Zarumilla el inicio de arbitraje y como consecuencia de ello se da inicio a las coordinaciones y trámites a efectos de que se designe al árbitro único encargado de resolver la controversia suscitada.
  4. Con fecha 13 de Julio del 2016, se realiza la Instalación del Árbitro Único Ad Hoc, según es de verse del Acta de la misma fecha, emitida por la Dirección de Arbitraje (Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE), designación que recayó en la persona del Doctor Robert Arturo Yactayo Sánchez, (designación que se efectuó por acuerdo de las partes) designándose como Secretario Arbitral al Doctor José Carlos Yarnold Limón.
- ♂*
- 2*

A dicha diligencia concurrió la entidad Consorcio Nieto debidamente representada por el señor Víctor Manuel Olavarria Berrios.

No concurrió ningún representante de Municipalidad Provincial de Zarumilla pese a encontrarse debidamente notificada

5. Asimismo en el Acta de Instalación se estableció el Reglamento Procesal y demás puntos que se expresan en dicho documento, el cual obra a fojas 01 a 08 vuelta; el acta de Instalación del Tribunal Arbitral fue notificada a Municipalidad Provincial de Zarumilla, conforme al cargo obrante a fojas 09.

#### DEMANDA ARBITRAL

6. Con fecha 20 de Julio del 2016, CONSORCIO NIETO interpone dentro del plazo legal previsto demanda arbitral contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, precisando en dicho recurso sus pretensiones, medios probatorios y fundamentos de hecho y de derecho; conforme se aprecia de folios 13 a 55.
7. Por resolución N° 02 de fecha 21 de Julio del 2016 obrante a fojas 56 se admite a trámite la demanda arbitral y se corre traslado de la misma a la entidad emplazada.
8. Mediante recurso de fecha agosto del 2016 recepcionado por la Secretaría Arbitral el día 03 de septiembre del mismo año, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, debidamente representada por su Alcalde Félix Ernesto Garrido Rivera, deduce la nulidad del proceso arbitral argumentando que la notificación de la demanda fue efectuada al Procurador Público de la Municipalidad, mas no al Representante Legal de la Municipalidad que en este caso es el Alcalde.
9. Según Resolución N° 05 de fecha 07 de septiembre del 2016, se dispuso notificar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla con la demanda y sus recaudos a efectos de absuelva el traslado de la contestación dentro del término de ley.
10. Pese a haberse notificado debidamente al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, éste no cumplió con contestar la demanda dentro del término establecido en el Reglamento Procesal contenido en el Acta de Instalación, motivo por el cual a pedido de CONSORCIO NIETO, según Resolución N° 6 de fecha 28 de septiembre del 2016, se declaró rebelde a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, señalándose fecha para la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Actuación de Medios Probatorios, conforme se aprecia de folios 86.

- 4
11. Con fecha 20 de octubre del 2016 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Actuación de Medios Probatorios. En dicha Audiencia se declaró saneado el proceso y, en vista de no haberse arribado a conciliación alguna entre las partes, se procedió a determinar los puntos controvertidos sobre los que se pronunciará el presente Laudo, cuales son los que se desarrollan más adelante. Se procedió a admitir los medios probatorios de la demanda, dejándose constancia que la Municipalidad Provincial de Zarumilla no ofreció medio probatorio alguno atendiendo a su condición de rebelde establecida mediante Resolución N° 6 de fecha 28 de septiembre del 2016. Acto seguido y atendiendo a que los medios probatorios antes referidos son de actuación inmediata por tratarse de instrumentales se prescindió de la audiencia de pruebas por carecer de objeto.
  12. Igualmente, en la Audiencia referida en el punto precedente se comunicó a las partes a efectos que presentaran sus alegatos en el plazo de cinco días.
  13. Con fecha 26 y 27 de octubre del 2016, Consorcio Nieto y Municipalidad Provincial de Zarumilla, respectivamente, presentaron sus respectivos alegatos, conforme es de verse de los recursos obrantes a fojas 121 a 125 y fojas 127 a 128. Ninguna de las partes solicitó informes orales.
  14. Mediante Resolución N° 11 de fecha 28 de octubre del 2016, se tuvo presente el mérito de los alegatos presentados al momento de resolver la causa y se estableció el plazo para laudar en veinte días hábiles.
  15. Mediante Resolución N° 12 de fecha 04 de noviembre del 2,016 se tuvo presente el recurso denominado "Complemento de Alegaciones" presentado por Consorcio Nieto.

En consecuencia, habiéndose cumplido con las actuaciones de todas las pruebas y estaciones respectivas, este Proceso Arbitral se encuentra expedito para su conclusión con la emisión del correspondiente Laudo.

#### IV. CUESTION SOMETIDA AL ARBITRAJE:

La cuestión sometida a Arbitraje lo constituyen los puntos controvertidos establecidos en la Audiencia de fecha 20 de octubre del 2016, tanto los que corresponden a la demanda, así como a la reconvención, por lo que se procede a la trascipción de los mismos; precisando que sobre estos, el Arbitro Único Ad Hoc emite el Laudo Arbitral:

1. Determinar si Consorcio Nieto cumplió con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Bienes Adquisición de Materiales - 2014/MPZ de fecha 13 de agosto del 2014 celebrado con Municipalidad

31

Provincial de Zarumilla para la Obra por Administración Directa "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPO AMOR DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES - RED Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE".

2. Determinar si corresponde declarar consentida la recepción de materiales por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla establecida en el Acta de Recepción de fecha 04 de septiembre del 2014.
3. Determinar si Municipalidad Provincial de Zarumilla adeuda a Consorcio Nieto la suma de S/. 51,228.64, por concepto de saldo de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014, emitida por Nieto Comercio y Distribución S.A.C.
4. Determinar si corresponde que Municipalidad Provincial de Zarumilla reconozca en favor de Consorcio Nieto los intereses legales derivados de la suma de S/. 51,228.64, producto del saldo de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014, emitida por Nieto Comercio y Distribución S.A.C. y de ser el caso establecer el monto de los mismos.
5. Determinar si Municipalidad Provincial de Zarumilla ha ocasionado daños y perjuicios a Consorcio Nieto y de ser el caso establecer el monto de los mismos.
6. Determinar si corresponde que Municipalidad Provincial de Zarumilla abone en favor de Consorcio Nieto los costos y costas derivados del presente proceso arbitral.

#### V. ACTUACION PROBATORIA

Conforme al acta de fecha 20 de octubre del 2,016, se admiten y actúan los medios probatorios siguientes:

##### V. I Medios probatorios de la demanda ofrecidos por CONSORCIO NIETO:

- 1) El mérito del Contrato de Bienes de Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de agosto del 2014, suscrito entre las partes.
- 2) El mérito de la Orden de Compra N° 000453-2014 emitida por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, con fecha 04 de septiembre del 2014.
- 3) El mérito del Acta de Recepción de Materiales suscrito por las partes, así como el Memorando N° 0630-2014-MPZ-GODU-CEZC, de fecha 03 de septiembre del 2014, mediante el cual se brinda conformidad a la compra

6

de materiales y se solicita se realicen los trámites para la cancelación de la obligación y el Informe emitido por el Residente de Obra brindando conformidad a los materiales recepcionados.

- 4) El mérito de la carta de fecha 17 de octubre del 2014 cursada por la entidad demandante Consorcio Nieto a la Municipalidad emplazada solicitando la devolución de la Carta Fianza N° 0011-0279-98000068806-73 y Acta de Devolución de Carta Fianza de fecha 12 de noviembre del 2014.
- 5) El mérito de la Factura N° 001-0000879 emitida por Nieto Comercio y Distribución S.A.C. por la suma de S/. 151,228.64
- 6) El mérito de la copia del cheque emitido por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, por la suma de S/. 100,000.00, mediante el cual se abonó parcialmente el monto adeudado por Municipalidad Distrital de Zarumilla.
- 7) El mérito de la copia del Contrato de Mutuo a Título Oneroso suscrito por Consorcio Nieto con la persona de Anita Quevedo Chiroque.
- 8) El mérito de las cartas notariales de fecha 11 de noviembre del 2014 y 20 de mayo del 2015 cursadas por Consorcio Nieto a la Municipalidad Provincial de Zarumilla, reclamando el pago de la Factura N° 001-0000879 del 02.09.2014
- 9) El mérito de la Liquidación de Intereses derivados de la deuda puesta a cobro efectuada al 07 de Julio del 2016.

## V. II Medios probatorios de la contestación de la demanda ofrecidos por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA:

La Municipalidad Provincial de Zarumilla no ofreció medio probatorio alguno atendiendo a su condición de rebelde establecida mediante Resolución N° 6 de fecha 28 de septiembre del 2016. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que para los efectos de resolver se toma en cuenta como alegaciones sus escritos presentados en su oportunidad.

## VI.- POSICIONES DE LAS PARTES:

### A.- POSICIONES DE LA DEMANDANTE:

- Con fecha 20 de Julio del 2016 Consorcio Nieto, debidamente representada por doña Milagros Augusta Beltrán Quevedo, interpone demanda Arbitral contra Municipalidad Provincial de Zarumilla, respecto a cuatro pretensiones relacionadas al Contrato de Bienes Adquisición de Materiales - 2014/MPZ el cual tiene por objeto la "Adquisición de Materiales para la Obra por Administración Directa "Saldo de Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campo Amor de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes-Red y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Desagüe", especificando las siguientes pretensiones:

- X
1. Se declare consentida la recepción de materiales por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, según consta en el Acta de fecha 04 de septiembre del 2014.
  2. Se declare que la Municipalidad Provincial de Zarumilla le adeuda al Consorcio demandante a la fecha de presentación de la demanda un saldo de S/. 51,228.64, más los intereses generados hasta el momento de su amortización (diciembre 2014), saldo insoluto de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014, así como los que se devenguen hasta su total cancelación, siendo el importe total de lo adeudado al 07 de Julio del 2016 la suma de S/. 54,142.65.
  3. Se indemnice con la suma de S/. 150,000.00 por los daños y perjuicios causados.
  4. Se condene a la emplazada al pago de costas y costos de todas las acciones interpuestas, incluido este arbitraje.

#### FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

CONSORCIO NIETO fundamenta su demanda de la siguiente manera:

#### SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN

En esta pretensión la demandante explica que luego de los trámites establecidos por ley inició el aprovisionamiento de materiales a favor de Municipalidad Provincial de Zarumilla, según el Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ para la Obra por Administración Directa "Saldo de Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campo Amor de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes-Red y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Desagüe". Señala que los bienes fueron entregados a la entidad demandada conforme consta del Acta de Recepción suscrita por el entonces Jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, de la cual se desprende que las obligaciones asumidas fueron cumplidas totalmente por Consorcio Nieto, lo cual originó la devolución de la Carta de Fianza entregada en mérito a la conformidad obtenida mediante Memorando N° 4825-2014-ADM-MPZ. Existiendo la conformidad en la recepción de los bienes contratados, resulta pertinente declarar consentida la recepción de los materiales por parte de la entidad demandada.

#### SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN

El demandante refiere que la Municipalidad Provincial Zarumilla le adeuda a la fecha un saldo de acuerdo a la Factura N° 0000879 de fecha 02 de septiembre del

X

2014 ascendente a la suma de S/. 51,228.64 más intereses generados hasta el momento de su amortización, así como los que se vienen devengando hasta su total cancelación.

Refiere que la entidad demandada abonó la suma de S/. 100,00.00 quedando a la fecha el saldo puesto a cobro en este proceso.

#### **SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN**

Indica el demandante que se le debe indemnizar con una suma de S/. 150,000.00 por los daños y perjuicios ocasionados, pues Municipalidad Provincial de Zarumilla no ha honrado sus obligaciones casi por el lapso de dos años, lo cual ha obligado a que se endeude con terceras personas, según Contrato de Mutuo a título Oneroso, lo cual la obliga a asumir intereses comerciales y penalidades, afectando su economía.

Refiere que se ha visto en la necesidad de incurrir en gastos en las acciones legales que ha planteado para obtener el cobro de lo adeudado.

#### **SOBRE LA CUARTA PRETENSIÓN**

En relación a esta controversia el consorcio demandante solicita que la Municipalidad Provincial de Zarumilla cumpla con el pago de las costas y costos de todas las acciones interpuestas incluido el presente arbitraje.

#### **B.- POSICIONES DE LA DEMANDADA:**

Si bien es cierto la Municipalidad Provincial de Zarumilla no cumplió con absolver el traslado de la contestación de la demanda dentro del término conferido según Resolución N° 02 de fecha 21 de Julio del 2016, también lo es que mediante recurso presentado con fecha 14 de Octubre del 2016 contestó la demanda de manera extemporánea, siendo que mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de Octubre del 2016, este Arbitro Único dispuso que los términos de la indicada contestación sean tomados como argumentos de defensa.

En este sentido es pertinente dejar constancia de los argumentos de defensa vertidos por la Municipalidad Provincial de Zarumilla en relación a las pretensiones planteadas por Consorcio Nieto:

#### **SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN:**

9

Refiere la entidad demandada que el Arbitro Único no tendría competencia para declarar consentida la recepción de materiales por parte de Municipalidad Provincial de Zarumilla por cuanto de conformidad con el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1071- Ley de Arbitraje (sic) tan solo dicha entidad tendría esa facultad.

#### **SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN:**

Indica la entidad demandada que la deuda total fue la suma de S/. 151,228.64 y con fecha 31 de diciembre del 2014 canceló al Consorcio demandante la suma de S/. 100,000.00, adeudándole un saldo de S/. 51,228.64, más los intereses legales correspondientes, los mismos que han sido provisionados para su cancelación en su oportunidad, dejando constancia que es una deuda de la gestión anterior que estará honrándose.

#### **SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN:**

Señala la entidad demandada que no se encuentra acreditado el supuesto daño y perjuicio ocasionado al Consorcio demandante, por cuanto el Contrato Privado de Mutuo a Título Oneroso, en el cual se sustenta el daño causado habría sido fabricado para justificar la exagerada indemnización peticionada. Refiere además que no se ha acreditado con el recibo de depósito en cuenta bancaria el supuesto préstamo ya que dicha operación debió estar bancarizada.

#### **SOBRE LA CUARTA PRETENSIÓN:**

Refiere la entidad emplazada que los costos de todo proceso de arbitraje son cancelados en el 50% por cada participante, por lo que debe ampararse en parte dicha pretensión.

### **VII.- CONSIDERANDOS:**

#### **A. PRESUPUESTOS PROCESALES**

##### **1. La competencia del Árbitro Único**

Este Arbitro Único se considera competente para resolver las controversias que se les ha planteado.

Así se evidencia de la cláusula décimo séptima pactada en el contrato que da origen al proceso, siendo facultad de los árbitros decidir acerca de su propia competencia; más aún cuando en el presente caso no se ha suscitado oposición en la forma legal que corresponde y en el momento oportuno, a tenor lo establecido por el artículo 41 inciso 1. del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Sin perjuicio de ello debe de señalarse que, ante la propuesta de arbitraje y designación de árbitro único, la emplazada mediante comunicación formal no solo acepto el arbitraje, sino también la propuesta del árbitro único señalado en la aludida comunicación.

## 2. La capacidad para ser parte

Sobre este punto basta simplemente manifestar que tanto el consorcio demandante como la demandada son personas jurídicas legalmente constituidas, como lo acredita la documentación que obran en autos, de conformidad con el artículo 64 del Código Procesal Civil, tienen la facultad de ser parte en un proceso; siendo así el segundo presupuesto procesal se encuentra cumplido.

## 3. La capacidad para comparecer en juicio

Siendo Personas jurídicas, las entidades participantes en el presente proceso las que se han apersonado al mismo por medio de sus representantes legales, hecho que se encuentra acreditado con los documentos aportados al expediente por lo tanto el Arbitro Único encuentra válidos estos presupuestos procesales; más aún cuando ninguna de las partes ha objetado en forma y modo sus respectivas representaciones procesales.

## B. CONSIDERACIONES DE FONDO

**PRIMERO.** - Que, la designación e instalación del Árbitro Único Ad Hoc se ha realizado conforme al marco legal vigente, por lo que asume competencia para resolver esta controversia como ARBITRAJE DE DERECHO, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

**SEGUNDO.** - Que, en cuanto al debido proceso, se ha notificado todas las actuaciones arbitrales, habiendo las partes gozado de total disponibilidad para ejercer plenamente su derecho a la defensa.

**TERCERO.** - Que, conforme se aprecia del Acta de Conciliación de fecha 28 de Abril del 2016, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sitis Ius", el demandante CONSORCIO NIETO, solicitó una conciliación a Municipalidad Provincial de Zarumilla, no arribándose a un acuerdo con relación a los puntos que son materia del presente proceso arbitral, pese a ser una facultad mas no una obligación a tenor de la Cláusula Séptima del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ, en tal sentido resulta procedente el presente proceso arbitral.

**CUARTO.** - Que, habiéndose presentado la demanda dentro del plazo establecido, y no habiéndose llegado a ninguna conciliación en la etapa respectiva; en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, se procedió a fijar los puntos

M

controvertidos y se admitieron lo medios probatorios propuestos por Consorcio Nieto; disponiéndose su actuación y actuándose, las partes presentaron sus alegatos por escrito no habiendo solicitado el uso de la palabra, pese a que se les concedió tal facultad.

**QUINTO.** - Que, habiéndose cumplido con las etapas del proceso arbitral; valorándose los medios probatorios admitidos; y estando dentro del plazo para Laudar, se emite este en concordancia con lo establecido en el convenio arbitral contenido en el Contrato, que establece la Cláusula Décimo Séptima que el Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de la cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

#### ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

##### PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

**"DETERMINAR SI CONSORCIO NIETO CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE BIENES ADQUISICIÓN DE MATERIALES -2014/MPZ DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2014 CELEBRADO CON MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA PARA LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPO AMOR DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES - RED Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE".**

**PRIMERO:** Que, conforme es de verse del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de Agosto del 2014, suscrito entre las partes, Consorcio Nieto se obligó a suministrar en favor de la Municipalidad Provincial de Zarumilla los bienes que se detallan de manera pormenorizada en la cláusula Tercera del indicado contrato para la Obra por Administración Directa "Saldo de Obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campo Amor de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes-Red y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Desagüe".

**SEGUNDO:** Que, los bienes objeto de aprovisionamiento fueron solicitados por la propia entidad demandante conforme aparece de su Orden de Compra Nº 000453 -2014 de fecha 04 de Setiembre del 2014, suscrita por el Sub Gerente de Abastecimiento y el Jefe de Almacén de la entidad demandada.

**TERCERO:** Que, tal y como aparece del Acta de Recepción de fecha 04 de septiembre del 2014 suscrita por el Jefe de Almacén de la entidad demandada, señor Genaro Dioses Guerrero, la Municipalidad Provincial de Zarumilla recibió a su entera satisfacción los bienes que fueran objeto del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de agosto del 2014.

D  
Y

*N2*

**CUARTO:** Que, en tal virtud, es pertinente establecer que Consorcio Nieto cumplió con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de agosto del 2014.

### SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

**"DETERMINAR SI CORRESPONDE DECLARAR CONSENTIDA LA RECEPCIÓN DE MATERIALES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA ESTABLECIDA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014."**

**PRIMERO:** Que, conforme aparece del Acta de Recepción de fecha 04 de Septiembre del 2014 suscrita por el Jefe de Almacén de la entidad demandada, señor Genaro Dioses Guerrero, la Municipalidad Provincial de Zarumilla recibió a su entera satisfacción los bienes que fueran objeto del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de Agosto del 2014.

**SEGUNDO:** Que, durante la secuela del proceso arbitral la entidad demandada no ha cuestionado en momento alguno la idoneidad ni su conformidad con los bienes que fueran objeto del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de agosto del 2014.

A mayor abundamiento, debe precisarse que la Municipalidad Provincial de Zarumilla, ha amortizado, incluso, la suma de S/. 100,000.00 respecto de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014, emitida por Nieto Comercio y Distribución S.A.C., y que contiene la descripción de los bienes objeto de aprovisionamiento, lo cual revela sin duda alguna su conformidad con los bienes que le fueron entregados, siendo así es pertinente que se declare consentida la recepción de tales materiales.

### TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

**"DETERMINAR SI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA ADEUDA A CONSORCIO NIETO LA SUMA DE S/. 51,228.64, POR CONCEPTO DE SALDO DE LA FACTURA N° 001-0000879 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EMITIDA POR NIETO COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN S.A.C."**

**PRIMERO:** Que, conforme es de verse de la Cláusula Tercera del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de agosto del 2014, suscrito entre las partes, el monto total de dicho contrato ascendió a la suma de S/. 151,228.64, incluido el I.G.V.

**SEGUNDO:** Que, en forma concordante según se aprecia de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014, emitida por Nieto Comercio y Distribución S.A.C., el monto total de los materiales suministrados a la Municipalidad Provincial de Zarumilla ascendió a la suma de S/. 151,228.64,

incluido el I.G.V.

**TERCERO:** Que, según es de verse del Cheque N° 86547494 4 018 691 0691022374 69 con cargo al Banco de la Nación, girado por la Municipalidad Provincial de Zarumilla a favor de Nieto Comercio y Distribución S.A.C., se advierte que la entidad demandada amortizó la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014 en la suma de S/. 100,000.00, de donde se colige que existe un saldo insoluto de S/. 51,228.64, por lo que debe ampararse esta pretensión.

**CUARTO:** Que, en consecuencia, la liquidación a efectuarse por intereses legales derivadas de la suma puesta a cobro es la siguiente:

S/.

(i)

Fact. N° 001 -0000879 del 02.09.2014	151,228.64
Interés del 19.09.2014 al 31.12.2014 (103 días transcurridos)	984.79
(I= 0.006511928)	
(-Pago a cuenta 31.12.2014)	100,000.00
Saldo por cobrar más intereses al 31.12.2014	52,213.43

(ii)

Interés del 02.01.2015 al 28.03.2016 (451 días transcurridos)	1,535.72
(I=0.029412356)	
Saldo por cobrar más intereses al 28.03.2016	53,749.15

(iii)

Interés del 28.03.2016 al 07.07.2016 (100 días transcurridos)	393.50
(I=0.029412356)	
Saldo por cobrar más intereses al 07.07.2016	52,142.65

(iv)

Interés del 07.07.2016 al 18.11.2016 (134 días transcurridos)	535.34
(I=0.029412356)	
Saldo por cobrar más intereses al 18.11.2016	52,677.99

#### CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

**"DETERMINAR SI CORRESPONDE QUE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA RECONOZCA EN FAVOR DE CONSORCIO NIETO LOS INTERESES LEGALES DERIVADOS DE LA SUMA DE S/. 51,228.64, PRODUCTO DEL SALDO DE LA FACTURA N° 001-0000879 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EMITIDA POR NIETO COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN S.A.C. Y DE SER EL CASO ESTABLECER EL MONTO DE LOS MISMOS".**

14

**PRIMERO:** Que, el artículo 1245 del Código Civil prescribe que cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal, dispositivo que debe concordarse con el artículo 1324 del mismo cuerpo legal en cuanto señala que las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno.

**SEGUNDO:** Que, la pretensión de Consorcio Nieto en el sentido que se le abone la suma de S/. 51,228.64, producto del saldo de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014, constituye una obligación de dar suma de dinero, por lo que no habiéndose honrado en forma oportuna dicha obligación deberá ampararse la pretensión de pago de intereses legales, los cuales deberán liquidarse en ejecución del laudo.

#### QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

“DETERMINAR SI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA HA OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS A CONSORCIO NIETO Y DE SER EL CASO ESTABLECER EL MONTO DE LOS MISMOS.”

**PRIMERO:** Que, el artículo 1321 del Código Civil establece que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

**SEGUNDO:** Que, la entidad demandante refiere haberse perjudicado económicamente con el incumplimiento de Municipalidad Provincial de Zarumilla, al no haber podido cumplir oportunamente con el pago de la suma de S/. 150,000.00, derivado del préstamo que contrajo con la persona de Anita Quevedo Chiroque, según Contrato de Mutuo a título oneroso de fecha 15 de agosto del 2014. Refiere que dicho préstamo lo contrajo precisamente para adquirir los materiales que suministró a la entidad demandada.

En el mencionado contrato se advierte que el consorcio demandante se obligó al pago de un interés compensatorio del orden de 7% mensual (Cláusula Sexta) más una penalidad diaria de S/. 100.00 diarios en caso de incumplimiento en el pago (Cláusula Cuarta).

**TERCERO:** Que, la entidad demandada no ha impugnado ni cuestionado formalmente el Contrato de Mutuo a título oneroso referido en el punto precedente, situación que debe valorarse al momento de resolver esta pretensión.

Igualmente debe valorarse el hecho de que la entidad demandante, pese a no encontrarse obligada a ello, buscó, una solución conciliatoria antes de iniciar el proceso arbitral, conforme se aprecia del Acta de Conciliación de fecha 28 de Abril del 2016, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sitis Ius", lo cual revela su actitud de solucionar en forma armoniosa el reclamo materia de controversia.

**CUARTO:** Que, cabe precisar que el monto de la indemnización debe fijarse equitativamente, procurando que la indemnización reclamada comprenda en lo posible el monto necesario a fin de colocar al demandante en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiera sido cumplida.

**QUINTO:** Que, se hace evidente de las pruebas aportadas en autos que la entidad demandada no ha cumplido a la fecha con el pago total de la obligación contenida en el Contrato de Bienes Adquisición de Materiales - 2014/MPZ de fecha 13 de Agosto del 2014, lo cual a su vez ha generado que Consorcio Nieto no pueda cumplir con el pago de la suma mutuada que utilizó en adquirir los bienes suministrados a Municipalidad Provincial de Zarumilla, por ende ha sufrido un detrimento económico al tener que abonar intereses comerciales y penalidades, conforme se refiere en el punto segundo que antecede, de allí que de acuerdo al sustento establecido en autos, la presente pretensión deba ser amparada parcialmente en un monto prudente.

## SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO

**"DETERMINAR SI CORRESPONDE QUE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA ABONE EN FAVOR DE CONSORCIO NIETO LOS COSTOS Y COSTAS DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL."**

**PRIMERO.** - Que, se advierte de autos que la entidad demandante CONSORCIO NIETO ha tenido motivos atendibles para interponer la demanda arbitral a efectos de hacer valer los derechos derivados del Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de agosto del 2014.

**SEGUNDO.** - Que, igualmente es de advertirse de los considerandos precedentes que las pretensiones reclamadas por CONSORCIO NIETO se ajustan a ley y por ende deben ser amparadas.

**TERCERO.** - Que, del mismo modo es evidente que la entidad demandante CONSORCIO NIETO ha realizado gastos con el objeto de solventar la instalación del Arbitro Único, honorarios del señor árbitro y secretario arbitral, gastos administrativos y gastos en asumir su defensa legal.

**CUARTO.** - Que, en tal virtud es justo y procedente que se ampare el pedido de la demandante a efectos que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Zarumilla asuma el pago del 50% de los costos del proceso arbitral compuesto

16

por el 50% de los Honorarios del Árbitro Único (equivalente a S/. 4,565.22) y el 50% de los Honorarios del Secretario Arbitral (equivalente a S/. 2,358.70), lo cual hace un total de S/. 6,923.92, ello de conformidad a lo establecido en las Reglas 56. y 57. de las Actuaciones Arbitrales contenidas en el Acta de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc de fecha 13 de Julio del 2016.

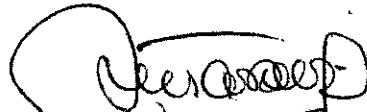
Respecto a las costas derivados del presente proceso arbitral, en virtud a las consideraciones expuestas precedentemente, estas deberán ser asumidas en su integridad por la entidad demandada, en ejecución del presente laudo y previa acreditación de las mismas.

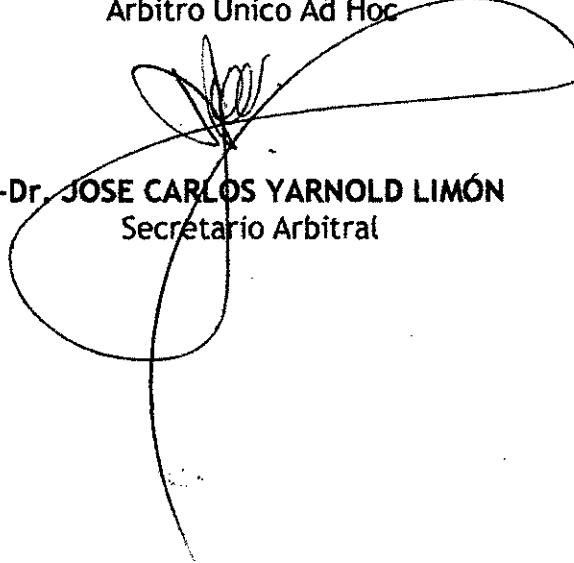
En tal virtud el Arbitro Único Ad Hoc considera que estando a los considerandos de este Laudo, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 53º a 57º de del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el Árbitro abajo firmante LAUDA:

1. Declarar FUNDADA la pretensión de Consorcio Nieto estableciendo que cumplió con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Bienes Adquisición de Materiales -2014/MPZ de fecha 13 de Agosto del 2014 celebrado con Municipalidad Provincial de Zarumilla para la Obra por Administración Directa “SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPO AMOR DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES - RED Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE”.
2. Declarar FUNDADA la pretensión de Consorcio Nieto y en consecuencia declarar consentida la recepción de materiales por parte de la Municipalidad Provincial de Zarumilla establecida en el Acta de Recepción de fecha 04 de septiembre del 2014.
3. Declarar FUNDADA la pretensión de Consorcio Nieto y en consecuencia ordenar que Municipalidad Provincial de Zarumilla le abone la suma de S/. 51,228.64, por concepto de saldo de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014.
4. Declarar FUNDADA la pretensión de Consorcio Nieto y en consecuencia ordenar que Municipalidad Provincial de Zarumilla reconozca en su favor los intereses legales derivados de la suma de S/. 51,228.64, producto del saldo de la Factura N° 001-0000879 de fecha 02 de septiembre del 2014, emitida por Nieto Comercio y Distribución S.A.C., la cual asciende a la fecha a la suma de S/. 54,677.99, de acuerdo a la liquidación establecida en el cuarto considerando del tercer punto controvertido que antecede. Quedando establecido que estos se seguirán incrementando, hasta la cancelación total de la obligación.
5. Declarar FUNDADA la pretensión de Consorcio Nieto y en consecuencia

establecer que Municipalidad Provincial de Zarumilla le ha ocasionado daños y perjuicios fijándose el monto de los mismos en la suma de S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil Soles) ordenando su pago.

6. Declarar FUNDADA en parte la pretensión de Consorcio Nieto respecto al abono de los costos, ordenando que Municipalidad Provincial de Zarumilla abone la suma de S/. 6,923.92, equivalente al cincuenta por ciento de los costos del proceso arbitral, ordenando así mismo a la entidad demandada el abono del íntegro de las costas derivadas del presente proceso, previa acreditación y liquidación de los mismos, lo cual se efectuará en ejecución del presente laudo.
7. DISPONER se remita el presente Laudo Arbitral de Derecho al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

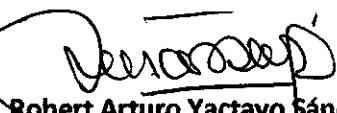
  
- Dr. ROBERT ARTURO YACTAYO SANCHEZ  
Arbitro Único Ad Hoc

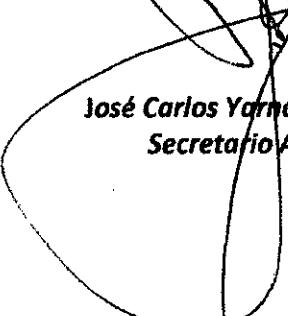
  
-Dr. JOSE CARLOS YARNOLD LIMÓN  
Secretario Arbitral

Resolución N° 14

Lima, veinticinco de Noviembre del  
Dos mil dieciséis. —

**AUTOS Y VISTOS:** advirtiéndose de autos que por error material se ha consignado en el Cuarto Considerando del Tercer Punto Controvertido del LAUDO emitido con fecha 18 de Noviembre del 2016 como saldo por cobrar más intereses al 18.11.2016 la suma de S/. 52,677.99, cuando en realidad se advierte de la simple sumatoria de los intereses consignados en dicho considerando que el monto correcto es S/. 54,677.99; SE RESUELVE: Corrígase de oficio el Cuarto Considerando del Tercer Punto Controvertido del Laudo emitido con fecha 18 de Noviembre del 2016 estableciéndose que el saldo por cobrar más intereses al 18.11.2016 es la suma de S/. 54,677.99, y no como originalmente se consignó, formando esta resolución parte integrante del indicado Laudo emitido en autos.  
Notificándose.

  
Robert Arturo Yactayo Sánchez  
Arbitro Único

  
José Carlos Yamold Limón  
Secretario Arbitral

19

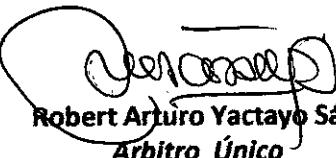
Resolución N° 17

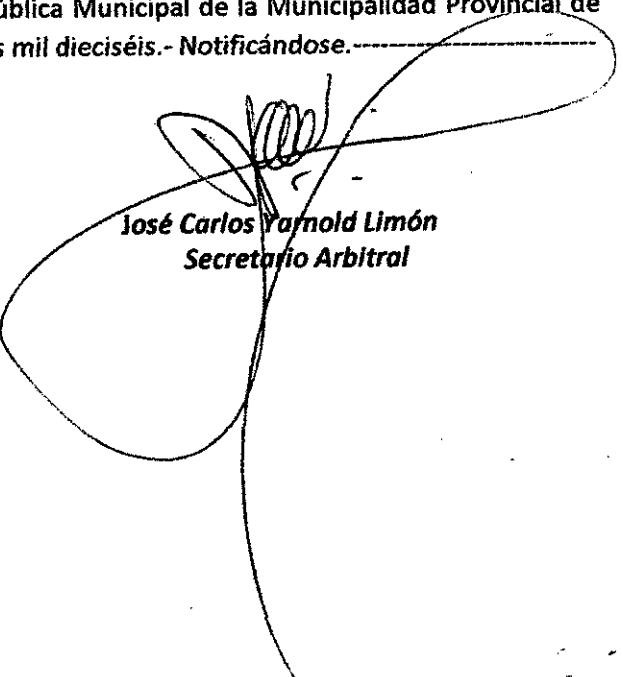
Lima, cinco de Enero del  
Dos mil diecisiete. —

**VISTOS:** (i) El recurso presentado por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla con fecha tres de diciembre del dos mil dieciséis por medio del cual solicita se declare la Interpretación del Laudo Arbitral de Derecho emitido mediante Resolución N° 13 y (ii) el recurso de absolución del traslado presentado por Consorcio Nieto con fecha veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis en relación a dicho recurso de Interpretación; y **CONSIDERANDO:** Primero: La Municipalidad Provincial de Zarumilla solicita se declare la Interpretación del Laudo Arbitral de Derecho emitido mediante Resolución N° 13 sustentándolo, entre otros puntos, en que este Arbitro Único debe efectuar una revisión del Cuarto y Quinto Punto controvertidos, por cuanto estos afectan el equilibrio del laudo arbitral ya que al aplicársele a su representada una sanción en la forma de pago de intereses, que guarda relación con el ordenamiento jurídico pre establecido, no cabría de ninguna manera pretender un doble resarcimiento, es decir, que al haberse impuesto el pago de intereses, siendo estos equivalentes a la suma de S/. 3,449.35, no tendría también porqué ser responsable del pago de indemnización, pues no se han acreditado los daños o perjuicios de los que haya sido susceptible CONSORCIO NIETO; señala que la conciliación extrajudicial celebrada por CONSORCIO NIETO con la mutuante se refería al pago, es decir, al cumplimiento de una de las cláusulas del contrato de Mutuo más no a una indemnización y que la Ley de Contrataciones y su Reglamento no establecen el pago de daños y perjuicios, además, no es contemplada en ninguna de las cláusulas del contrato y que en todo caso debe regularse a lo establecido en las normas legales pertinentes, ni se ha acreditado con los medios probatorios este concepto; precisa la entidad demandada que los Gobiernos Locales ejecutan sus presupuestos de acuerdo a las leyes de la materia que se establecen para cada ejercicio anual, es decir, no ha existido de su parte dolo ni culpa para la ejecución del pago; finalmente señala que CONSORCIO NIETO solo acredita el supuesto perjuicio económico con un contrato unilateral y privado que no tiene valor probatorio y el hecho de no haber sido cuestionado por su parte, al encontrarse en rebeldía, no es justificación para que el Arbitro Único le otorgue mérito probatorio y que debió presentar como prueba del pago efectuado vouchers que debieron ser bancarizados; Segundo: A su turno, al absolver el traslado conferido respecto del Recurso de Interpretación, CONSORCIO NIETO refiere, entre otros puntos, que la propia Ley de Contrataciones establece que el no pago oportuno genera el pago de intereses y al no haberse pactado estos es justo y legal que se aplique el interés legal; señala que el reconocimiento de un interés por el no pago oportuno de la obligación, no es una sanción sino un reconocimiento, por mandato de la ley, al no pago oportuno, ya que el dinero producto del proceso debió ser custodiado a fin de que en su oportunidad sea abonado y no darle un uso distinto al previsto por la partida comprometida; refiere que al haberse planteado una indemnización por daños y perjuicios, esta se sustenta en las consecuencias existentes en razón al no pago oportuno de la obligación; refiere que se ha demostrado en autos que solicitó un mutuo para cumplir con el fabricante, en tanto y en cuanto el municipio honrara su compromiso, el cual a la fecha no lo ha hecho; agrega que en ningún momento se le ha conculado al municipio su derecho a defensa y mucho menos al debido proceso, ya que conocieron perfectamente las pretensiones desde un inicio, e incluso, dedujeron la nulidad de la notificación, la cual fue amparada y se volvió a notificar la demanda; precisa que la entidad demandada en ningún

20

momento cuestionó las pretensiones ni mucho menos los medios de prueba ofrecidos por su parte; igualmente señala que en la audiencia llevada a cabo con la participación de la Procuradora Pública, no cuestionó, ni observó pretensión alguna; finalmente señala que el laudo arbitral ha sido emitido en concordancia con lo obrante en autos y que no existe en el mismo nada oscuro, impreciso o dudoso, siendo así dicho recurso no debe ser amparado; **Tercero:** La Regla 53 del Acta de Instalación de Árbitro Único Ad Hoc señala que dentro de los cinco días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al árbitro único la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo en lo que consideren conveniente. Estos recursos deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Vencido este plazo, el árbitro único resolverá en un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución de tráiganse para resolver. Este plazo puede ser ampliado a iniciativa del árbitro único por cinco días adicionales. El árbitro único podrá también proceder a iniciativa propia a la rectificación, interpretación o integración del laudo dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo. Todo pronunciamiento sobre rectificación, interpretación, integración y exclusión dispuestas por el árbitro único forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales. **Cuarto:** El artículo 58 inciso b, del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje - Decreto Legislativo N° 1071- señala que cualquiera de las partes puede solicitar la interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución; **Quinto:** Es necesario puntualizar que a través de una solicitud de interpretación no se podrá pedir la alteración del contenido o fundamentos de la decisión arbitral, caso contrario se estaría concediendo a la interpretación una naturaleza claramente impugnatoria propia del recurso de apelación; en tal virtud, estando a lo expuesto cualquier solicitud de interpretación referida a los fundamentos, a la evaluación de las pruebas, o al razonamiento del Laudo, en la medida que encubra en realidad un cuestionamiento al fondo de lo decidido – naturaleza análoga a la de una pretensión impugnatoria- deberá de ser necesariamente declarada improcedente; **Sexto:** En este sentido, este Arbitro único señala que luego de analizar y revisar el recurso presentado por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla con fecha tres de diciembre del dos mil dieciséis, se puede apreciar que no está solicitando la interpretación del laudo arbitral , pues lo que se está cuestionando en todo momento es el fondo de la decisión contenida en el laudo arbitral, por lo que el mismo debe ser desestimado; en tal virtud **SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO** el recurso Interpretación del Laudo Arbitral de Derecho presentado por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla con fecha tres de diciembre del dos mil dieciséis.- Notificándose.

  
Robert Arturo Yactayo Sánchez  
Árbitro Único

  
José Carlos Yarnold Limón  
Secretario Arbitral